



RAD. No. : 2019-830
PROCESO : VERBAL (Prescripción adquisitiva de dominio)
DEMANDANTE : INVERSIONES MG & V S.A.S.
DEMANDADO : JORGE EDUARDO SILEBI DE LAS SALAS, JAVID FRANCISCO SILEBI SUAREZ,
ROSMERY ALICIA SILEBY SUAREZ Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO – 04/02/2021 – REQUIERE 30 DIAS

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Cuatro, (04) de febrero de dos mil veintiuno, (2021).**

Rad. No. : 2019-00830
Ref. : VERBAL (Prescripción adquisitiva de dominio)
Demandante : INVERSIONES MG & V S.A.S.
Demandado : JORGE EDUARDO SILEBI DE LAS SALAS, JAVID
FRANCISCO SILEBI SUAREZ, ROSMERY ALICIA SILEBY SUAREZ Y DEMAS
PERSONAS IDETERMINADAS

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a requerir a la parte demandante INVERSIONES MG & V S.A.S. para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación personal a la parte demandada JORGE EDUARDO SILEBI DE LAS SALAS, JAVID FRANCISCO SILEBI SUAREZ, ROSMERY ALICIA SILEBY SUAREZ Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS, aporte valla, realice registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha realizado la diligencia de notificaciones a los demandados JORGE EDUARDO SILEBI DE LAS SALAS, JAVID FRANCISCO SILEBI SUAREZ, ROSMERY ALICIA SILEBY SUAREZ Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS, no se ha aportado la valla y no se ha presentado folio de matrícula inmobiliaria donde conste la inscripción de la demanda, lo cual se necesita para poder seguir con el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días realice la diligencia de notificaciones a los demandados JORGE EDUARDO SILEBI DE LAS SALAS, JAVID FRANCISCO SILEBI SUAREZ, ROSMERY ALICIA SILEBY



RAD. No. : 2019-830
PROCESO : VERBAL (Prescripción adquisitiva de dominio)
DEMANDANTE : INVERSIONES MG & V S.A.S.
DEMANDADO : JORGE EDUARDO SILEBI DE LAS SALAS, JAVID FRANCISCO SILEBI SUAREZ,
ROSMERY ALICIA SILEBY SUAREZ Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO – 04/02/2021 – REQUIERE 30 DIAS

SUAREZ Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS, se aporta la valla, se presente folio de matrícula inmobiliaria donde conste la inscripción de la demanda, lo cual se necesita para poder seguir con el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bdf81ee8a5555883f02230f03d7fbf7500bac86d15443a59029ca780e76198b

Documento generado en 04/02/2021 07:36:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**